

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintidós de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO N°:	1758
RADICADO:	760013110012-2022-00314-00
PROCESO:	IMPUGNACION
DEMANDANTE:	EDWIN ALFONSO MUÑOZ SINISTERRA
DEMANDADO:	JUAN CAMILO MUÑOZ COLLAZOS REPRESENTADO LEGALMENTE POR LA SEÑORA ANGELICA MARIA COLLAZOS LOZANO
TEMA Y SUBTEMAS:	AUTO INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD presentada por el señor EDWIN ALFONSO MUÑOZ SINISTERRA frente a JUAN CAMILO MUÑOZ COLLAZOS representado legalmente por la señora ANGELICA MARIA COLLAZOS LOZANO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1

PRIMERO: Deberá indicar de manera clara y precisa (día, mes y año), en que tuvo conocimiento de que no es el padre del niño JUAN CAMILO MUÑOZ COLLAZOS.

SEGUNDO: Aclarará porqué solicita se le designe curador ad litem al menor JUAN CAMILO MUÑOZ COLLAZOS, atendiendo que de conformidad con el artículo 54 del CGP, la señora ANGELICA MARIA COLLAZOS LOZANO, puede representarla en el presente proceso en virtud de la patria potestad que sobre ella ejerce.

TERCERO: Deberá dar aplicación al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, y en consecuencia, indicar el canal digital donde deben ser notificados los testigos.

CUARTO: De conformidad con el inciso 4° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, deberá acreditar el envío de la demanda y anexos al correo electrónico de la demandada o a la dirección física de la misma.

QUINTO: Deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el escrito, que la dirección electrónica o correo suministrado corresponde al utilizado por la parte demandada, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

Deberá acreditarse el envío físico de la demanda y sus anexos a la parte demandada, a la dirección de notificaciones informada en la demanda. (Arts. 6 y 8 Ley 2213 de 2022).

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue **EN FORMATO PDF** tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se reconoce personería al abogado HECTOR HERNAN CARMONA SANCHEZ portador de la tarjeta profesional 23.328 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(2)

2

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3258e3692d1027f4597aa5bcf618ee4e5e5344454ff6a81c55e24304edb50274

Documento generado en 22/07/2022 12:56:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>